

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2023-0011-A Subróguense las funciones de Ministro, a la magíster Ana María Gallardo Cornejo, Viceministra de Promoción de Exportaciones e Inversiones .....	3
MPCEIP-MPCEIP-2023-0012-A Deléguese atribuciones al/la Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero(a) .....	5
MPCEIP-MPCEIP-2023-0013-A Desígnese a la/el Director de Competitividad Sectorial, como Delegada/o Permanente ante el Comité Técnico Interinstitucional del Comité de Política Tributaria. ....	8

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000027 Transfiérese a título gratuito bajo donación, un bien inmueble, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, a favor del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.....	11
--	----

#### CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-DIR-2023-007 Apruébese la Metodología para la determinación de la liquidez inmediata del fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado.....	17
COSEDE-DIR-2023-008 Apruébese la Metodología para la determinación de la liquidez inmediata del fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario .....	21

	Págs.
<b>COSEDE-DIR-2023-009</b> Apruébese la Reforma al Plan Anual de Contratación PAC del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario FSDPyS .....	25
<b>COSEDE-DIR-2023-010</b> Apruébese la Reforma al Presupuesto, Plan Anual de Contratación PAC y Plan Operativo Anual POA, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado FSDPR	29
<b>SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:</b>	
<b>SECAP-SECAP-2023-0003-R</b> Refórmese la Resolución No. SECAP-DE-013-2018 .....	34
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>ACUERDO:</b>	
<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:</b>	
<b>008-CG-2023</b> Expídese la Reforma al Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos .....	38
<b>RESOLUCIÓN:</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>	
<b>SB-DTL-2023-0607</b> Califíquese como auditor interno a la ingeniera Lizbeth Alexandra Hoyos Valdez ..	41

## ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0011-A

**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

**Que**, el artículo 82 del Código Ibídem dispone “Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley”;

**Que**, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...)

**Que**, en el artículo 55 Ibídem se determina: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República determinó la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República, designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante oficio No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0131-O de 20 de marzo de 2023, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, solicita a la

Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República “(...) *conceda la autorización para mi desplazamiento a la ciudad de Santo Domingo - República Dominicana, del 23 al 25 de marzo de 2023, con la finalidad de participar del “XIV Encuentro Empresarial Iberoamericano” organizado en el marco de la “XXVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno”;* y.

**Que**, a través del Despacho Ministerial, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dispone elaborar el acuerdo de subrogación de funciones, a la magister Ana María Gallardo Cornejo, Viceministra de Promoción de Exportaciones e Inversiones del 23 al 25 de marzo de 2023, inclusive.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a la magister Ana María Gallardo Cornejo, Viceministra de Promoción de Exportaciones e Inversiones del 23 al 25 de marzo de 2023, inclusive.

**Art. 2.-** La subrogación será ejercida conforme los principios que rigen el servicio público, siendo la magister Ana María Gallardo Cornejo, responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese la Dirección de Administración del Talento Humano.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 22 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSÉ PRADO**  
**LUCIO PAREDES**

**ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0012-A****SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la norma ibídem, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad(...)*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el artículo 68 del Código ibídem, señala: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión*”;

**Que**, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto.*”

*La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;*

**Que**, el artículo 3 del Decreto ibidem, determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 4 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), el mismo que, en su numeral 1.3.5, referente a la misión de la Gestión Administrativa Financiera, establece: *“Misión: Coordinar la administración y gestión del talento humano, de los recursos materiales, logísticos y financieros, de los servicios administrativos y la documentación de la institución, observando las normativas legales vigentes aplicables y los mecanismos de control definidos por las instituciones competentes y la máxima autoridad de la institución. Responsable: Coordinador/a General Administrativo Financiero”;*

**Que**, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 42, emitido por la Contraloría General del Estado y publicado el 30 de diciembre de 2016, establece lo siguiente: *“Art. 4.- Conducción de los vehículos. - Los vehículos oficiales deben ser conducidos por chóferes profesionales. Por excepción, previa autorización y bajo responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, vehículos con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, pueden ser conducidos por servidores públicos que se movilicen para el cumplimiento de sus funciones y que tengan Licencia Tipo B (no profesional), a quienes se los considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial”;*

**Que**, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. 165, emitido por el actual Ministerio de Trabajo, publicado el 04 de septiembre de 2014, establece: *“Art. 12. - Pago de viáticos en días feriados. - Se prohíbe conceder autorización a las y los servidores y las y los obreros del sector público para el cumplimiento de servicios institucionales, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en aquellos casos excepcionales dispuestos por la máxima autoridad o su delegado”.*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y en concordancia con los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo No. 16,

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Delegar al/la Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero(a) para que a nombre y representación del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ejerza la

atribución de autorizar las solicitudes de viáticos de los/as servidores/as pertenecientes a esta Cartera de Estado, para los fines de semana, feriados y días de descanso obligatorio.

**Art. 2.-** Delegar al Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero(a) para que a nombre y representación del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ejerza la atribución de autorizar, la movilización de los vehículos oficiales siendo conducidos por servidores públicos de esta Cartera de Estado, para el cumplimiento de sus funciones y que tengan Licencia Tipo B; debiendo indicar que, las competencias objeto de delegación otorgada incluyen la facultad para:

- a) Autorizar la movilización de los vehículos institucionales dentro de la jornada de trabajo.
- b) Autorizar la emisión de salvoconductos, previo al desplazamiento fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o cualquiera que implique el pago de viáticos.

**Art. 3.-** El/la Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero(a), en su calidad de delegado(a), observará la normativa aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informarme de manera periódica como máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

**Art. 4.-** En virtud de lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo, en mi calidad de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, cuando lo estime procedente, me reservo el derecho a intervenir de forma directa, en cualquiera de los actos materia de la presente delegación; y, ejercer cualquiera de las atribuciones previstas en el misma.

**Art. 5.-** Ratificar aquellas autorizaciones emitidas para salvoconductos, asignación y movilización de vehículos institucionales, bajo la excepcionalidad prevista en el Art. 4 del Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público, así como, las autorizaciones de viáticos a los servidores de esta Cartera de Estado, desde el 24 de mayo de 2021, hasta la entrada en vigor del presente acuerdo.

**Artículo 6.-** Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la funcionaria delegada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito , a los 22 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSE PRADO**  
**LUCIO PAREDES**

**ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0013-A****SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y  
PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, señala: “*(...) El Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria. Estará integrado por la máxima autoridad de la entidad a cargo de las finanzas públicas o su delegado, quien lo presidirá, la máxima autoridad de la entidad a cargo de la planificación nacional o su delegado, el ministro delegado del Presidente de la República que representa al sector de la producción o su delegado (...)*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece el Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “*(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)*”;

**Que**, el artículo 68 del Código ibídem, señala que: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 69 del Código en referencia, prevé que: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión*”;



**Que**, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

**Que**, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 97, publicado en el Registro Oficial No. 53 de 8 de agosto de 2017, dispone: *“Asúmase la representación y funciones del Ministro a cargo de la Política Económica y del Ministro a cargo de la Producción, establecidas en el artículo 3 y siguiente de la Ley de creación del Servicio de Rentas Internas, que crea el Comité de Política Tributaria; por parte de los titulares del Ministerio de Economía y Finanzas, y del Ministerio de Industrias y Productividad, respectivamente(...)”*;

**Que**, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, señala que las atribuciones específicas, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondían a los ministerios de coordinación serán asignadas o redefinidas por el Presidente de la República;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ibídem, determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca”*;

**Que**, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 814 de 1 de julio de 2019, el Presidente de la República, designa al titular del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca como delegado del Presidente de la República para representar al sector de la producción en el Comité de Política Tributaria;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante Resolución No. CPT-RES-2018-002 de 12 de diciembre de 2018, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Política Tributaria, cuyo artículo 15, dispone: “*El Comité Técnico Interinstitucional estará conformado, permanentemente, por un delegado de todas y cada una de las instituciones que integren el Comité de Política Tributaria, el cual será designado por la autoridad que conforme el Comité de Política Tributaria (...)*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y en concordancia con los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo No. 16;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar a la/el Director de Competitividad Sectorial, como delegada/o permanente en representación del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Comité Técnico Interinstitucional del Comité de Política Tributaria.

**Artículo 2.-** La/el delegada/o observará la normativa legal aplicable y responderá directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

**Artículo 3.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, quien cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

**Artículo 4.-** Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0038-A de 15 de diciembre de 2022; así como todo acuerdo ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

**Artículo 5.-** Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la funcionaria delegada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito , a los 22 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

#### ***Documento firmado electrónicamente***

**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y**  
**PESCA**



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSE PRADO**  
**LUCIO PAREDES**

## RESOLUCIÓN No. 0000027

## EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Representación legal de las administraciones públicas.- La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;*

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, prescribe: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares”;*

Que el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Adquisición de bienes públicos.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien”;*

Que el artículo 1402 y siguientes del Código Civil, respecto de la donación, establece que es un acto por el cual una persona transfiera gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta; que no valdrá la donación si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro;

Que el artículo 214 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Transferencia de dominio entre entidades del sector público.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;*

Que el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prevé: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: (...) transferencia gratuita, donación (...);”*

Que el artículo 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: *“Valor.- El valor de los bienes objeto de la*

*transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional”;*

Que el artículo 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prescribe: *“Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 000170, de 13 de diciembre de 2016, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de ese entonces, dispuso se entregue en donación a favor de la Secretaría General de UNASUR, el predio en cuerpo cierto N° 1351708, con la respectiva edificación, instalaciones y equipos fijos, ubicado en la Autopista Manuel Córdova Galarza y calle Consejo Provincial, en la ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Escritura Pública suscrita el 15 de diciembre de 2016, ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Quito, María Portilla Bastidas, inscrita en el Registro de la Propiedad, Tomo 148, repertorio 19144, el 13 de marzo de 2017, entregó en donación a la Secretaría General de UNASUR, para la Sede de dicha Organización, el predio en cuerpo cierto No. 1351708, con su respectiva edificación, ubicado en la Autopista Manuel Córdova Galarza y calle Consejo Provincial, en la Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que en dicha escritura pública de donación, en la Cláusula Quinta se insertó la condición resolutoria que establece: *“Se deja expresa constancia que si los países miembros deciden cambiar la sede de la Secretaría General de UNASUR a otro país miembro, o si la República del Ecuador denuncia el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, o si los países miembros deciden la terminación del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, la cual extinguiría este organismo regional, se revertirá su dominio a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana”;*

Que el 30 de septiembre de 2019, se suscribió el Acta de Entrega Recepción del Edificio Sede Permanente de la Secretaría General de la UNASUR, entre la Secretaría General de la UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS-UNASUR y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para la tenencia, la custodia y la administración del Edificio de la Sede Permanente de la Secretaría General de UNASUR; ubicado en la Avenida Manuel Córdova Galarza y Avenida Equinoccial, sector Mitad del Mundo, Parroquia de San Antonio de Pichincha, Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador; en el mismo instrumento se estableció que: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, recobrará el dominio pleno del inmueble seis (6) meses después de notificada por el Ecuador, en su condición de depositario, la denuncia del Tratado Constitutivo de UNASUR a los países miembros”;*

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 915, de 29 de octubre de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 79, de 13 de noviembre de 2019, el Presidente Constitucional de la República, de ese entonces, denunció en todo su contenido el *“Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas”*; y, encargó a esta Cartera de Estado, su ejecución;

Que conforme la razón sentada por la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la Denuncia del referido Tratado fue debidamente notificada el 13 de noviembre de 2019 y así consta en el registro del Depositario;

Que con Oficios Nros. MCYP-MCYP-20-0200-O y MCYP-MCYP-20-0425-O, de 2 de marzo y 19 de junio de 2020, en su orden, el Ministerio de Cultura y Patrimonio solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la autorización para la entrega, custodia y administración del edificio que ocupó la Secretaría General de la UNASUR;

Que mediante Convenio Interinstitucional firmado el 8 de julio de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana entregó al Ministerio de Cultura y Patrimonio, para la tenencia, custodia y administración el Edificio Sede de la Secretaría General de la UNASUR;

Que mediante Contrato de Comodato, firmado el 1 de diciembre de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana entregó en comodato al Ministerio de Cultura y Patrimonio, los bienes muebles y equipos informáticos que se encuentran en el Edificio Ex Sede de la Secretaría General de la UNASUR, conforme consta en las actas de constatación de inventarios que forman parte integrante de dicho instrumento;

Que con Oficio Nro. MCYP-MCYP- 2021-0355-O, de 11 de junio de 2021, el Ministerio de Cultura y Patrimonio ha manifestado el interés de devolver el edificio ex Sede de la Secretaría General de la UNASUR a Cancillería;

Que de conformidad con la condición resolutoria de la escritura de donación del Edificio Sede de la Secretaría General de UNASUR, toda vez de que ha transcurrido el plazo previsto para recobrar el dominio pleno del inmueble, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0000015, de 24 de febrero de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dejó sin efecto la donación a favor de la Secretaría General de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR); y, se declaró la reversión del dominio a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que mediante escritura pública otorgada ante la abogada María Fernanda Santillán Torres, en su calidad de Notaria Vigésima Sexta, suplente del Cantón Quito, suscrita el 26 de mayo de 2022 e inscrita en el Registro de la Propiedad, en el Repertorio Nro. 2022043422, de 7 de junio de 2022, Inscripción Nro. 16798, de 9 de junio de 2022, quedó plenamente registrada la reversión del dominio a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que con Oficio Nro. MREMH-MREMH-2022-0741-OF, de 4 de julio de 2022, esta Cartera de Estado informó al Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, quien tiene la tenencia, custodia y administración conforme el convenio Interinstitucional suscrito el 8 de julio de 2020, ha manifestado el interés de devolver el citado inmueble a Cancillería; que esta Institución no tiene previsto la utilización del referido inmueble y solicitó asesoría para proceder con el traspaso de dominio del Edificio ex Sede de la Secretaría General de la UNASUR, a favor de dicha Secretaría;

Que a través de Oficio Nro. MREMH-CGAF-2022-0213-O, de 2 de septiembre de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera informó a la SETEGISP, que con Oficio Nro. MAATE-MAATE-

2022-0548-O, de 10 de agosto de 2022, el Ministerio de Medio Ambiente, Agua y Transición Ecológica – MAATE, solicitó la entrega del bien inmueble ubicado en la Autopista Manuel Córdova Galarza y calle Consejo Provincial, para el desarrollo del proyecto para la creación del Centro de Biodiversidad del Ecuador denominado BIODIVERSA;

Que con Oficio Nro. SETEGISP-SII-2022-0702-O, de 14 de octubre de 2022, el Subsecretario de Infraestructura Inmobiliaria de INMOBILIAR, emitió el dictamen de viabilidad de transferencia de dominio en donación, en lo esencial, consta: “(...) *emite Dictamen Técnico Jurídico para que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación, el predio número 1351708, como cuerpo cierto, ubicado en la Autopista Manuel Córdova Galarza y calle Consejo Provincial, parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha a favor del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales y proyectos, sujeto a las recomendaciones técnicas y jurídicas recogidas en este documento a los acuerdos de las instituciones intervinientes, a las condiciones, parámetros, actos administrativos relacionados con el referido bien inmueble definido por las entidades intervinientes (...)*”.

Que mediante Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del “*Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Cultura y Patrimonio para la Entrega Recepción del Edificio que ocupó la Secretaría General de la Unión de Naciones Suramericanas*”, suscrita el 24 de febrero de 2023, las dos instituciones dieron por terminado el Convenio Interinstitucional;

Que el 24 de febrero de 2023, se suscribió el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato de Comodato, entre el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, suscrito entre las partes el 1 de diciembre de 2020;

Que el 7 de marzo de 2023, suscribieron el Acta de Entrega Recepción del Edificio de la Sede de la Secretaría General de UNASUR a través de la cual, el Ministerio de Cultura y Patrimonio entrega al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Edificio ex Sede de la Secretaría General de la UNASUR, inmueble ubicado en la Avenida Manuel Córdova Galarza y calle Consejo Provincial, actualmente Avenida Equinoccial, sector Mitad del Mundo de la parroquia San Antonio, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que en los registros contables que mantiene esta Cartera de Estado, en el Sistema de Bienes y Existencias del Sector Público –eSByE-, consta el Edificio de propiedad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, identificado como predio número 1351708, con clave catastral número 1591113001, cuyo valor contable es de US\$39,474.515.13; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 47 del Código Orgánico Administrativo, 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 214 de su Reglamento General; y, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Transferir a título gratuito, bajo la figura legal de donación, el inmueble donde funcionó la Sede de la Secretaría General de UNASUR, predio identificado con N° 1351708, en cuerpo cierto, incluyendo la respectiva edificación, instalaciones y equipos fijos, de propiedad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a favor del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición

Ecológica para el cumplimiento de sus objetivos institucionales y proyectos. Las características del bien inmueble son las siguientes:

Propietario	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
Tipo de inmueble	Terreno, Edificación, instalaciones y equipos fijos
Área según mapa catastral del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito	Área de terreno de 20.317,92 m <sup>2</sup> (Veinte mil trescientos diecisiete coma noventa y dos metros cuadrados) con su respectiva edificación, que de acuerdo al plano geo referenciado con coordenadas WGS ochenta y cuatro TMQ
Clave Catastral	1591113001
Dirección	Autopista Manuel Córdova Galarza y calle Consejo Provincial
Linderos generales	Norte, propiedad Ciudad Mitad del Mundo en ciento cincuenta y seis punto sesenta y tres metros. Sur, calle Consejo Provincial en doscientos tres punto cincuenta y nueve metros. Este, Ciudad Mitad del Mundo en diecisiete punto cincuenta y tres metros y Avenida Manuel Córdova Galarza en ciento seis punto cuarenta y nueve metros. Y, Oeste, Ciudad Mitad del Mundo en ochenta y ocho punto ochenta y siete metros.
Parroquia	San Antonio de Pichincha
Cantón	Quito
Provincia	Pichincha
Valor del Registro Contable	39,474.515.13

**Artículo 2.-** Disponer a la Directora Administrativa, Director Financiero y al Guardalmacén del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, suscribir con sus pares del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el acta de entrega- recepción del bien inmueble descrito en el artículo precedente, conforme lo prescribe el artículo 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y el dictamen de viabilidad de transferencia de dominio en donación emitido mediante Oficio Nro. SETEGISP-SII-2022-0702-O, de 14 de octubre de 2022, por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

**Artículo 3.-** Ordenar a la Dirección Financiera y Dirección Administrativa del MREMH, en el ámbito de sus competencias, realizar los registros contables que correspondan, conforme lo determinado en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, a efectos de dejar constancia de la transferencia, en la contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**Artículo 4.-** Instruir a la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias, realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia a título gratuito, bajo la figura legal de donación, del inmueble donde funcionó la Sede de la Secretaría General de UNASUR, a favor del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

**Artículo 5.-** El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica asumirá todos los gastos que demanden la obtención de la escritura pública de transferencia de dominio a título gratuito a su favor, incluida la inscripción en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 6.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente el proceso de transferencia del inmueble; y, a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en el Palacio de Najas, Quito, Distrito Metropolitano a

**22 MAR 2023**



Juan Carlos Holguín Maldonado  
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA**

**Pablo  
Viteri**

Firmado digitalmente por Pablo Viteri  
DN: cn=Pablo Viteri gn=Pablo Viteri c=EC Ecuador l=EC Ecuador  
e=pviterij@cancilleria.gob.ec  
Motivo:Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha:2023-03-23 12:45-05:00



## Copia Certificada N° CC-2023-034

Yo, Christian Andrés Morejon Cifuentes, por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2022-0077-R de fecha 14 de septiembre de 2022, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1	COSEDE-DIR-2023-007	Físico	13-feb-2023	3	Archivo de Gestión; Directorio

Son "FIEL COPIA DEL ORIGINAL" de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de 3 (tres) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 "Regla Técnica "Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos" de fecha 10 de abril de 2019 y en el "Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados" de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



---

Christian Morejón C.  
**Fedatario Administrativo**

## RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-007

## EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de “2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen”;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto”;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”;

Que el artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “El Fondo de Liquidez podrá realizar las siguientes operaciones activas y pasivas: 1. Operaciones activas, consistentes en: a. Créditos ordinarios, cuyo plazo será de un día hábil renovable, que serán otorgados dentro de una línea de crédito para cubrir deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Central de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador; b. Créditos extraordinarios, que no podrán exceder del plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de su concesión; y, c. Las operaciones señaladas en el artículo 335 y las demás operaciones debidamente autorizadas por el organismo de regulación competente. 2. Operaciones pasivas: Podrán consistir en préstamos y titularizaciones; y, 3. Líneas contingentes con entidades financieras internacionales. El Fondo de Liquidez podrá ser usado, además, para cancelar las obligaciones emanadas de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez, de conformidad con este Código”;

Que las “OPERACIONES DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y DE LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN”, se encuentran contenidas en la Subsección III, Sección II “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo XXX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 22 de la Subsección III “OPERACIONES DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y DE LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN”, Sección II “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo XXX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que dentro de las operaciones activas que el Fondo de Liquidez puede realizar, las entidades del sector financiero privado las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1 del sector financiero popular y solidario podrán acceder a créditos corrientes de liquidez; cuya finalidad es el cubrir requerimientos temporales de liquidez a un plazo de 120 días;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2020-002, de 27 de marzo de 2020, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó la metodología para la determinación de la liquidez inmediata del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, constante en el informe técnico Nro. CTRE-FSL-2020-002 de 23 de marzo de 2020;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que dentro del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado, contenido en la Resolución No. COSEDE-COSEDE-2021-002-R-M de 30 de septiembre de 2021, en el numeral “8. Inversión de los Recursos del FIDEICOMISO”, “8.1. Planificación de las inversiones” señala que “El Administrador Fiduciario deberá: 1. Sobre la base de la política de inversiones aprobada por la Junta de Política y Regulación Financiera, las instrucciones generales de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, y al valor de liquidez inmediata que se establecida, el Administrador Fiduciario, planifica y estructura la estrategia de inversión de los recursos del portafolio del FIDEICOMISO; 2. Informar al Directorio de la COSEDE la estrategia de inversión que se aplicará”;

Que la “METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ INMEDIATA DE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADOS Y POPULAR Y SOLIDARIO”, se encuentra contenida en la Sección V, Capítulo II “DE LAS APLICABLES AL FONDO DE LIQUIDEZ”, Título Tercero “DE LAS METODOLOGÍAS” de la Codificación de resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando No. COSEDE-CTRE-2023-0017-M de 07 de febrero de 2023, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios presentó el Informe Técnico No. CTRE-FLSFP-2023-001: Metodología para la determinación de la liquidez inmediata del fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2023-0017-M de 07 de febrero de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el Informe CTPSF-UPN-014-2023 de 08 de febrero de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar la Metodología para la determinación de la liquidez inmediata del fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-FLSFP-2023-001 de 03 de febrero de 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0023-M, de 08 de febrero de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 09 de febrero de 2023 se convoca a sesión extraordinaria por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 13 de febrero de 2023.

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 09 de febrero de 2023 y efectuada el 13 de febrero de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la Metodología para la determinación de la liquidez inmediata de los fideicomisos del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-FLSFP/FLSFPS-2023-001 de 03 de febrero de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Metodología para la determinación de la liquidez inmediata del fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-FLSFP-2023-001 de 03 de febrero de 2023.

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 1 de la Subsección I “METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ INMEDIATA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”, Sección V “METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ INMEDIATA DE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADOS Y POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo II “DE LAS APLICABLES AL FONDO DE LIQUIDEZ”, Título Tercero “DE LAS METODOLOGÍAS” de la Codificación de resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días de febrero de 2023.

  
Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 13 de febrero de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

**LO CERTIFICO:**

  
Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**

## Copia Certificada N° CC-2023-035

Yo, Christian Andrés Morejon Cifuentes, por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2022-0077-R de fecha 14 de septiembre de 2022, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1	COSEDE-DIR-2023-008	Físico	13-feb-2023	3	Archivo de Gestión; Directorio

Son “FIEL COPIA DEL ORIGINAL” de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de 3 (tres) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 “Regla Técnica “Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos” de fecha 10 de abril de 2019 y en el “Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados” de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Christian Morejón C.  
**Fedatario Administrativo**

## RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-008

## EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de “2. *Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen*”;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. *Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación*; y, 12. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*”;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “*Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto*”;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que el artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*El Fondo de Liquidez podrá realizar las siguientes operaciones activas y pasivas: 1. Operaciones activas, consistentes en: a. Créditos ordinarios, cuyo plazo será de un día hábil renovable, que serán otorgados dentro de una línea de crédito para cubrir deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Central de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador; b. Créditos extraordinarios, que no podrán exceder del plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de su concesión; y, c. Las operaciones señaladas en el artículo 335 y las demás operaciones debidamente autorizadas por el organismo de regulación competente. 2. Operaciones pasivas: Podrán consistir en préstamos y titularizaciones; y, 3. Líneas contingentes con entidades financieras internacionales. El Fondo de Liquidez podrá ser usado, además, para cancelar las obligaciones emanadas de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez, de conformidad con este Código*”;

Que las “OPERACIONES DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y DE LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN”, se encuentran contenidas en la Subsección III, Sección II “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo XXX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 22 de la Subsección III “OPERACIONES DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y DE LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN”, Sección II “NORMAS GENERALES PARA EL

*FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*, Capítulo XXX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que dentro de las operaciones activas que el Fondo de Liquidez puede realizar, las entidades del sector financiero privado las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1 del sector financiero popular y solidario podrán acceder a créditos corrientes de liquidez; cuya finalidad es el cubrir requerimientos temporales de liquidez a un plazo de 120 días;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que dentro del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, contenido en la Resolución No. COSEDE-COSEDE-2021-003-R-M de 30 de septiembre de 2021, en el numeral “8. *Inversión de los Recursos del FIDEICOMISO*”, “8.1. *Planificación de las inversiones*” señala que “a) *El Administrador Fiduciario deberá: 1. Sobre la base de la política de inversiones aprobada por la Junta de Política y Regulación Financiera, las instrucciones generales de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, y al valor de liquidez inmediata establecida, el Administrador Fiduciario, planifica y estructura la estrategia de inversión de los recursos del portafolio del FIDEICOMISO; 2. Informar al Directorio de la COSEDE la estrategia de inversión que se aplicará?*”;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2020-006 de 29 de mayo de 2020, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados aprobó a metodología para la determinación de la liquidez inmediata del fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, constante en el informe técnico Nro. CTRE-FL-2020-003 de 26 de mayo de 2020;

Que la “*METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ INMEDIATA DE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADOS Y POPULAR Y SOLIDARIO*”, se encuentra contenida en la Sección V, Capítulo II “*DE LAS APLICABLES AL FONDO DE LIQUIDEZ*”, Título Tercero “*DE LAS METODOLOGÍAS*” de la Codificación de resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando No. COSEDE-CTRE-2023-0018-M de 07 de febrero de 2023, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios presentó el Informe Técnico No. CTRE-FLSFPS-2023-002: Metodología para la determinación de la liquidez inmediata del fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0025-M de 08 de febrero de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el Informe CTPSF-UPN-013-2023 de 08 de febrero de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar la Metodología para la determinación de la liquidez inmediata del fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-FLSFPS-2023-002 de 03 de febrero de 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0022-M, de 08 de febrero de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio.

Que con fecha 09 de febrero de 2023 se convoca a sesión extraordinaria por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 13 de febrero de 2023.

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 9 de febrero de 2023 y efectuada el 13 de febrero de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la Metodología para la determinación de la liquidez inmediata del fideicomiso del Fondo de

Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-FLSFPS-2023-002 de 03 de febrero de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Metodología para la determinación de la liquidez inmediata del fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-FLSFPS-2023-002 de 03 de febrero de 2023.

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 1 de la Subsección II “METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ INMEDIATA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Sección V “METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ INMEDIATA DE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADOS Y POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo II “DE LAS APLICABLES AL FONDO DE LIQUIDEZ”, Título Tercero “DE LAS METODOLOGÍAS” de la Codificación de resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días de febrero de 2023.



Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 13 de febrero de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

**LO CERTIFICO:**



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**



## Copia Certificada N° CC-2023-036

Yo, Christian Andrés Morejon Cifuentes, por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2022-0077-R de fecha 14 de septiembre de 2022, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1	COSEDE-DIR-2023-009	Físico	08-mar-2023	3	Archivo de Gestión; Directorio

Son "FIEL COPIA DEL ORIGINAL" de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de 3 (tres) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 "Regla Técnica "Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos" de fecha 10 de abril de 2019 y en el "Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados" de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



---

Christian Morejón C.  
**Fedatario Administrativo**

## RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-009

## EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “1. *Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen*; y 4. *Pagar el seguro de depósitos*”;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. *Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación*; y, 12. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*”;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el 14 de julio de 2016, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0083-R de fecha 30 de septiembre de 2022, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó el nuevo Manual Operativo de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en cuyo numeral “6. *Contrataciones*”, señala “a. *El Directorio de la COSEDE deberá: i. Aprobar el Plan Operativo Anual; ii. Aprobar el Plan Anual de Contratación Pública; y, iii. Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contratación Pública.*” y “b. *El Administrador Fiduciario deberá: i. Elaborar con los parámetros generales remitidos por la COSEDE: el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC); ii. Subir al portal de compras, públicas el PAC aprobado; y, iii. Solicitar las reformas al PAC para ser sometidas a aprobación del Directorio de la COSEDE*”;

Que mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2022-0297-OF de 30 de diciembre de 2022 y su alcance emitido a través de oficio BCE-SGOPE-2023-0006-OF de fecha 03 de enero de 2023, la Subgerencia de Operaciones del Banco Central del Ecuador (en adelante, BCE) remitió a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (en adelante, COSEDE) el Informe Reservado No. BCE-DNSEGF-2022-141 de 28 de diciembre de 2022, correspondiente a la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario

(FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; y, Proforma presupuestaria 2023 y Plan Operativo Plurianual año 2023-2024, a fin de que se traslade para conocimiento y resolución del Directorio de la institución;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2023-002 de 13 de enero de 2023, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anua (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; y Proforma presupuestaria 2023 y Plan Operativo Plurianual año 2023 y 2024;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-DRSD-2023-0010-M de fecha 15 de febrero de 2023, la Directora de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados, solicitó a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la modificación al (PAC), mismo que será aplicable y ejecutado en el año fiscal 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2023-0019-M de fecha 15 de febrero de 2023, el Coordinador Técnico de Riesgos y Estudios solicitó a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la modificación al (PAC), mismo que será aplicable y ejecutado en el año fiscal 2023;

Que mediante memorando No. COSEDE-CGCF-2023-0068-M de 01 de marzo de 2023, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos presentó el Informe No. CGCF-2023-007 de 01 de marzo de 2023, mismo que contiene la Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0038-M de 02 de marzo de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-016-2023 de 02 de marzo de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar la Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0034-MEMORANDO, de 02 de marzo de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 03 de marzo de 2023 se convoca a sesión ordinaria por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 08 de marzo de 2023.

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria Nro. 003-2023 por medios tecnológicos convocada el 03 de marzo de 2023 y efectuada el 08 de marzo de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 6 de la Sección VIII “PRESUPUESTO, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.


**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 días de marzo de 2023.

  
MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO** 2

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 08 de marzo de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

**LO CERTIFICO:**

  
Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**

## Copia Certificada N° CC-2023-037

Yo, Christian Andrés Morejon Cifuentes, por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2022-0077-R de fecha 14 de septiembre de 2022, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1	COSEDE-DIR-2023-010	Físico	08-mar-2023	4	Archivo de Gestión; Directorio

Son "FIEL COPIA DEL ORIGINAL" de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de 3 (tres) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 "Regla Técnica "Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos" de fecha 10 de abril de 2019 y en el "Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados" de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Christian Morejón C.  
**Fedatario Administrativo**

## RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-010

## EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “1. *Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen*; y 4. *Pagar el seguro de depósitos*”;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. *Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación*; y, 12. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*”;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el 14 de julio de 2016, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0082-R de fecha 30 de septiembre de 2022, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó el nuevo Manual Operativo de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, en cuyo numeral “6. *Contrataciones*”, “6.1. *Aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación Pública (PAC)*” señala “a. *El Directorio de la COSEDE deberá: i. Aprobar el Plan Operativo Anual; ii. Aprobar el Plan Anual de Contratación Pública; y, iii. Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contratación Pública.*” y “b. *El Administrador Fiduciario deberá: i. Elaborar con los parámetros generales remitidos por la COSEDE: el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC); ii. Subir al portal de compras, públicas el PAC aprobado; y, iii. Solicitar las reformas al PAC para ser sometidas a aprobación del Directorio de la COSEDE*”;

Que mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2022-0295-OF de 28 de diciembre de 2022 y sus alcances emitidos a través de Oficios Nro. BCE-SGOPE-2022-0296-OF de fecha 30 de diciembre de 2022; Nro. BCE-SGOPE-2023-0006-OF de fecha 3 de enero de 2023 y Nro. BCE-SGOPE-2023-0007-OF de 05 de enero de 2023 la Subgerencia de Operaciones del Banco Central del Ecuador remitió a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el Informe Reservado No. BCE-DNSEGF-2022-142 de 28 de diciembre de 2022, correspondiente a la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; y, Proforma presupuestaria 2024 y Plan Operativo Plurianual año 2023-2025, a fin de que se traslade para conocimiento y resolución del Directorio de la institución;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2023-003 de 13 de enero de 2023, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anua (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; y Proforma presupuestaria 2024 -2025 y Plan Operativo Plurianual año 2023 – 2025;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-DPGE-2023-0017-M de fecha 14 de febrero de 2023, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica solicita a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la modificación al (PAC) del Sector Financiero Privado, mismo que será aplicable y ejecutado en el año fiscal 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-DRSD-2023-0009-M de fecha 15 de febrero de 2023, la Directora de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados solicita a la Gerencia General Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la modificación al (PAC), mismo que será aplicable y ejecutado en el año fiscal 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2023-0019-M de fecha 15 de febrero de 2023, el Coordinador Técnico de Riesgos y Estudios solicita a la Gerencia General Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la modificación al (PAC), mismo que será aplicable y ejecutado en el año fiscal 2023;

Que mediante correo electrónico institucional de 17 de febrero de 2023 el Analista de Comunicación 3 remitió el Informe No. UCOM-2023-004 mediante el cual pone el conocimiento el Establecimiento del Presupuesto para la Ejecución del Programa de Comunicación Pública para concientización sobre el Seguro de Depósitos 2023-2025;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0034-M de 24 de febrero de 2023 el Coordinador Técnico de Protección de Seguro y Fondos (Encargado), solicitó la modificación al Plan Anual de Contratación 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2023-0067-M de 01 de marzo de 2023, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe No. CGCF-2023-006 de 01 de marzo de 2023, referente a la Reforma al Presupuesto, Plan Anual de Contratación (PAC) y Plan Operativo Anual, POA, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, donde concluye y recomienda “*Con lo expuesto se recomienda que el Directorio de la COSEDE apruebe la modificación del Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023*”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0037-M de 02 de marzo de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-017-2023 de 02 de marzo de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar la Reforma al Presupuesto, Plan Anual de Contratación (PAC) y Plan Operativo Anual, POA, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0035-MEMORANDO, de 02 de marzo de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 03 de marzo de 2023 se convoca a sesión ordinaria por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 08 de marzo de 2023.

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria Nro. 003-2023 por medios tecnológicos convocada el 03 de marzo de 2023 y efectuada el 08 de marzo de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la Reforma al Presupuesto, Plan Anual de Contratación (PAC) y Plan Operativo Anual, POA, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Reforma al Presupuesto, Plan Anual de Contratación (PAC) y Plan Operativo Anual, POA, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 5 de la Sección VIII “PRESUPUESTO, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 días de marzo de 2023.

  
MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 08 de marzo de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.



LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**



**Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0003-R****Quito, D.M., 22 de marzo de 2023****SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL****Dr. Javier Aníbal Rubio Duque  
DIRECTOR EJECUTIVO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho que tienen todas las personas, en forma individual o colectiva, a: *"Acceder libremente a la información generada en entidades públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley. En caso de violación de derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información"*;

**Que**, el artículo 227 Ibidem prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: " **Art. 2.- Finalidad.-** *La presente Ley tiene por finalidad, proteger, respetar, promover y garantizar que la información pública sea accesible, oportuna, completa y fidedigna, para el ejercicio de los derechos ciudadanos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley"*;

**Que**, el Art. 11 de la LOTAIP instituye el deber de presentar un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;

**Que**, el Art. 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LOTAIP- establece la obligación de difundir a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, información mínima actualizada, que para efectos de esta ley se considera de naturaleza obligatoria;

**Que** los artículos 6, 8 y 13 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establecen el derecho a la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, a través de mecanismos establecidos por diferentes funciones del Estado, así como el derecho de ejercer el control social a las actuaciones de todos los órganos y autoridades estatales;

**Que**, conforme lo determinado en la Ley de Creación y Funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP-, publicado en el Registro Oficial Nro. 694 de 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional

–SECAP–, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio del Trabajo;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-231, de 07 de septiembre de 2021, el Ministro de Trabajo, nombra al Dr. Javier Aníbal Rubio Duque, como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP);

**Que**, mediante Acción de Personal No. SECAP-UATH-AP-2021-842, de 7 de septiembre de 2021, se posesionó en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, al Dr. Javier Aníbal Rubio Duque;

**Que**, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero del 2015, la Defensoría del Pueblo, emite los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP-;

**Que**, conforme consta en la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2022-0072-R, de 07 de diciembre del 2022, se delega al Director de Planificación y Gestión Estratégica las siguientes responsabilidades y atribuciones: "(...) 2. *Realizar el seguimiento de la aplicación, cumplimiento o inaplicabilidad de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado; de lo cual, informará oportunamente a la máxima autoridad. (...)*";

**Que**, la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0001-R, de 12 de enero de 2023, Reforma al Estatuto Orgánico del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, en la Disposición Transitoria señala: "(...) *La normativa interna del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP, deberá adecuarse al presente Estatuto en un período de ciento ochenta (180) días;*

**Que**, mediante Memorando Nro. SECAP-CGAF-2023-0288-M, de 15 de marzo del 2023, suscrito por el Abg. Carlos Vinicio Salazar Sierra, en calidad de Coordinador General Administrativo Financiero, manifiesta: "(...) *conforme al ordenamiento jurídico vigente y específicamente a las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SECAP para la Coordinación General Administrativa Financiera, la descrita actividad no corresponde a esta área, por lo cual solicito se realice de manera urgente la respectiva reforma a la Resolución Nro. SECAP-DE-013-2018, de fecha 05 de noviembre de 2018 y se asigne esta actividad a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, ya que son los generadores la información que se carga en la matriz h de LOTAIP, además de tener inclusive, asignada la delegación por parte del Director Ejecutivo del seguimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado. Por lo cual se reitera que se realice la reforma de manera urgente, a fin de estar acorde a la normativa legal vigente(...)*";

**Que**, mediante sumilla inserta por el Dr. Javier Rubio Duque, en calidad de Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional manifiesta a la Dirección Jurídica: "(...) *Favor proceder con el requerimiento del CGAF (...)*",

**Que**, el artículo 5, número 2 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina como uno de los derechos de las y los administrados a conocer en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos; y,

**Que**, es necesario contar con un marco normativo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP- acorde a las condiciones legales vigentes, para garantizar la publicación de la información obligatoria, de manera organizada y sistematizada en la página web institucional, así como para la presentación de la información dispuesta en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP-;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley.

### **Resuelve:**

**Artículo Único.** - **REFORMAR** el artículo 7 de la Resolución No. SECAP-DE-013-2018, Comité de Transparencia del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP- para la "Difusión de la Información Pública y Presentación de Informes" de conformidad a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP- de la siguiente manera:

**Art. 7. De las Unidades Poseedoras de Información.-** Las Unidades Poseedoras de Información (UPI), son aquellas unidades administrativas o instancias que generan, producen o custodian información institucional que tiene el carácter de pública, estableciéndose a las siguientes:

**Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.-** Para cumplir el artículo 7 de la LOTAIP, esta Dirección deberá presentar la siguiente información establecida por la Defensoría del Pueblo a través de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de fecha 15 de enero del 2015:

- **a4)** Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos;
- **k)** Planes y programas de la institución en ejecución;
- **h)** Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio

presupuestal

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Donde conste Dirección de Programación y Promoción de Servicios, constará como Dirección de Capacitación y Promoción, de conformidad a la Reforma al Estatuto Orgánico del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP.

**DISPOSICIONES FINALES.-**

**PRIMERA.-** La Dirección de Comunicación, informe a la Defensoría del Pueblo y remita una copia de la presente Resolución, a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**Cúmplase y publíquese.**

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Javier Aníbal Rubio Duque  
**DIRECTOR EJECUTIVO**



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER ANIBAL RUBIO  
DUQUE**

**ACUERDO No. 008 - CG - 2023****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211, atribuye a la Contraloría General del Estado, el control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, en su artículo 212 número 3, faculta expedir la normativa correspondiente para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 29, señala que la Contraloría General del Estado, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor General del Estado;

Que, la citada Ley Orgánica, en su artículo 36, faculta al Contralor General del Estado la delegación de sus atribuciones y funciones a los servidores públicos de la Contraloría General del Estado, que establezca el respectivo reglamento;

Que, la referida Ley Orgánica, en el artículo 95, señala que la Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, emitido mediante Acuerdo 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 5 de agosto de 2020, y sus reformas, en su artículo 8, apartado 8.1 numeral 12), faculta al Contralor General del Estado la delegación de competencias a los servidores públicos de la institución;

Que, mediante Acuerdo 012-CG-2021 de 13 de agosto de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 519 de 19 de agosto de 2021, se emitió el Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado, reformado por los Acuerdos 014-CG-2021 de 10 de septiembre de 2021 publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 539 de 16 de septiembre de 2021 y 015-CG-2022 de 13 de septiembre de 2022 publicado en el Registro Oficial No. 156 de 26 de septiembre de 2022;

Que, mediante Acuerdo 003-CG-2023 de 26 de enero de 2023 publicado en el Registro Oficial No. 248 de 10 de febrero de 2023, se expidieron reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, entre otras, se cambió la denominación de la Dirección Nacional de Gestión Institucional por Coordinación Nacional de Gestión Institucional y se creó la Gestión de Análisis de Datos en la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional; y,

Que, es necesario actualizar las delegaciones relacionadas con la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos institucional.

En ejercicio de las facultades previstas en la Constitución de la República y la Ley,

### **ACUERDA:**

#### **Expedir la Reforma al Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado**

**Artículo 1.-** En el Artículo 24 *“El Director/a Nacional de Planificación y Evaluación Institucional suscribirá los siguientes documentos:”* sustitúyase el numeral 3), por lo siguiente:

*“3) Las comunicaciones que deban cursarse a los titulares de las unidades administrativas de la Contraloría General del Estado sobre la gestión de análisis de datos; gestión de los procesos y su mejoramiento; y, el mantenimiento y aseguramiento del Sistema de Gestión de Calidad;”*

**Artículo 2.-** En el Artículo 33 *“El Director/a Nacional de Gestión Institucional suscribirá los siguientes documentos:”* realícese lo siguiente:

**a)** Sustitúyase la frase *“Director/a Nacional de Gestión Institucional”* por *“Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional”*; y,

**b)** Sustitúyase el numeral 5) por lo siguiente:

*“5) Los documentos que se deriven de la gestión de actividades de talento humano que hayan sido delegados por el Ministro del Trabajo y aquellos que de acuerdo a normativa conexas, le correspondería suscribir al Contralor/a General del Estado, previo su conocimiento; excepto, los relacionados con expedición de regulaciones;”*

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** En toda normativa interna de delegación de competencias y suscripción de documentos emitida por la máxima autoridad que haga referencia a la denominación *“Director/a Nacional de Gestión Institucional”*, se entenderá *“Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional”*.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**Comuníquese. -**



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS ALBERTO  
RIOFRÍO GONZALEZ

Ing. Carlos Alberto Riofrío González  
**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – SECRETARÍA GENERAL. –**  
Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede el ingeniero Carlos Riofrío González, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés. – LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
MARCELO FERNANDO  
MANCHENO MANTILLA

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla  
**SECRETARIO GENERAL**



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-0607**

**Toa Carolina Murgueytio Nuñez  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos, la ingeniera Hoyos Valdez Lizbeth Alexandra, con cédula de ciudadanía No. 1722305925, solicita la calificación como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

**QUE** el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

**QUE** el artículo 3 del capítulo II "Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado, del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

**QUE** el inciso séptimo del artículo 4 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

**QUE** la ingeniera Lizbeth Alexandra Hoyos Valdez, con cédula de ciudadanía No. 1722305925, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2023-0278-M de 20 de marzo del 2023, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

**QUE** el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales “e) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*”; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-0007 de 05 de enero de 2023,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** a la ingeniera Lizbeth Alexandra Hoyos Valdez, con cédula de ciudadanía No. 1722305925, como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA** la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.


**ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION** se notificará la presente resolución al correo [lizhoyos@hotmail.com](mailto:lizhoyos@hotmail.com) señalado para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de marzo del dos mil veintitrés.

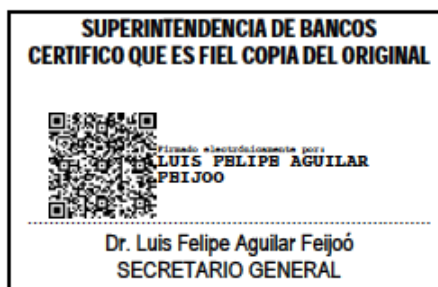


**Lcda. Toa Carolina Murgueytio Nuñez**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de marzo de dos mil veintitrés.



**Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó**  
**SECRETARIO GENERAL**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.